



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 613

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *"(...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 613

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, respecto de los nombramientos provisionales, señala: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; (...)”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de la figura de comisión de servicios sin remuneración, establece: *“(...) Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.”;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a la figura de la subrogación, determina: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de la figura del encargo en puesto vacante, señala: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;*

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, establece: *“Art. 270.- De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 613

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

Que es necesario garantizar un marco normativo claro, coherente y eficaz que asegure la correcta aplicación de las figuras de comisión de servicios, encargo y subrogación dentro de la administración pública, alineándose con los principios constitucionales de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia y jerarquía, así como fortalecer la institucionalidad pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y los numerales 3 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Registro Oficial Suplemento 418 de 01 de abril de 2011, conforme lo siguiente:

A).- Agréguese como inciso final del literal a) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el siguiente texto:

“En el caso de concederse comisión de servicios sin remuneración, también se podrá extender el nombramiento provisional a una persona externa a la institución cuando exista necesidad del servicio y cumpla con los requisitos establecidos para el puesto;”

B).- Agréguese al final del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso:

“Los asesores únicamente podrán subrogar puestos de igual o mayor jerarquía y con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo”.

Artículo 2.- Elimínese el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 457 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de 20 de junio de 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 613

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 24 de abril de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA